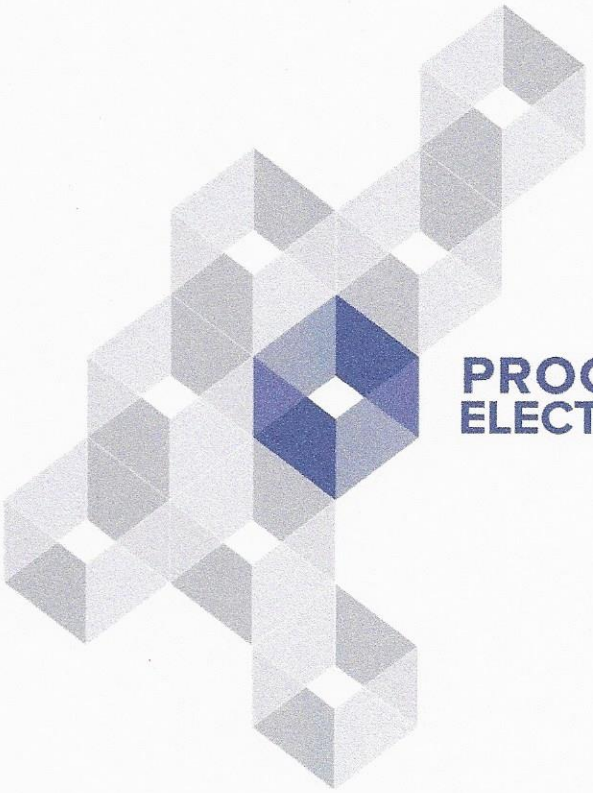

PROCESO ELECTORAL | CONCURRENTE 2020-2021 | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Derivado de la reforma federal, así como del decreto 27922/LXII/20 publicado el primero de julio del año 2020; en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de conformidad al artículo 41 Bis, 57 y tercero transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; se plasmaron una serie de atribuciones y competencias correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco). Por lo que, el IEPC Jalisco actualizó el Reglamento de Quejas y Denuncias en el que estableció qué, es competencia de la Secretaría Ejecutiva, presentar un informe en cada sesión ordinaria ante el Consejo General sobre las quejas y denuncias interpuestas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.[1]

El informe tiene como objeto, hacer públicos los casos y sistematizar de manera periódica, los datos específicos de las quejas y denuncias presentadas ante el IEPC Jalisco sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, así como detallar sobre el trámite que se le dio, o en su caso, dar a conocer el proceso y autoridad a la que fue derivado el asunto. Esto último, en los supuestos de que la Institución no tuviere competencia sobre el mismo.

Al respecto la Secretaría Ejecutiva da cuenta que, se recibieron tres quejas ante el Instituto, la primera el día 19 de enero radicada con el número de expediente PES-QUEJA-005/2021, la segunda con fecha del 24 de enero del presente año radicada con el número de expediente PSE-QUEJA-007/2021 y la tercera el día 25 de enero del mismo año radicada con el número de expediente PES-QUEJA-008/2021. Para mayor apreciación el presente informe expone de manera detallada la siguiente información:

[1] Artículo 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Jalisco

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA - ENERO 2021

DATOS GENERALES

Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	19 de enero de 2021	Número de folio:	Folio 208
		Número de expediente asignado:	PSE-QUEJA-005/2021
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de partes del IEPC	¿Fue remitida al Tribunal Electoral?	NO
		¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?	NO
¿Fue remitida a otra Institución?	SÍ	Motivo por el que conoce:	
		Fecha de remisión:	20 de enero 2021
En caso de que sí, ¿a cuál?	Se ordenó dar vista de la denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	En caso de que no, ¿Cuál fue el trámite que se le dio?	El IEPC se encuentra realizando diligencias de investigación para la debida integración de expediente

TRÁMITE

Resumen de la conducta denunciada:

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2020 la Regidora XXX XXXX XXXX XXXX interpuso una queja contra el Presidente Municipal C. XXX XXX y al C. XXX XXX, ambos del municipio de Poncitlán, Jalisco, ante el IEPC con número de expediente PSE-QUEJA-009-2020 en donde el 30 de noviembre se concedieron lassiguientes medidas cautelares:

1. XXX y XXXX, Presidente Municipal y Secretario General, ambos del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, deberán abstenerse de realizar cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de la denunciante en el ejercicio de su cargo como Regidora. Lo cual incluye evitar las interrupciones durante sus intervenciones en las sesiones de cabildo; así como evitar expresiones que evidencien una conducta hostil, intolerante y una voluntad de instigar a la regidora, al minimizar sus opiniones y confrontarla constantemente.
2. Se ordena XXXX XXXX XXXXX XXX, Presidente Municipal, ambos del Municipio de Poncitlán, Jalisco, gire las instrucciones necesarias a fin de que los hipervínculos de internet precisados a lo largo de la presente resolución y en las actas elaboradas por el personal de oficialía electoral, en los que se encuentran las sesiones de cabildo cuyo contenido está controvertido, se mantengan alojados en los mismos sitios de internet para su consulta durante la tramitación del presente procedimiento sancionador.
3. El Secretario General del Ayuntamiento XXX XXX XXX, deberá plasmar en cada acta que al efecto elabore, la exposición completa de ideas que realice XXX XXXX XXX, en cada intervención; ello hasta en tanto se emita una resolución de fondo, en la que la autoridad competente se pronuncie en torno a las omisiones en las actas planteadas por la parte actora.
4. El Secretario General del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, XXX XXX XXX, deberá convocar a la regidora XXX XXX XXX XXX, a las sesiones de cabildo con las formalidades previstas en le ley y reglamentos correspondientes. De igual manera, deberá dar el trámite que por derecho corresponda a las solicitudes que la regidora ha formulado por escrito en el ejercicio de sus atribuciones.

QUEJA

La regidora XXX XXX interpone una nueva queja, denunciando qué:

1. El 3 de diciembre de 2020 en la sesión extraordinaria, el Presidente Municipal, XXX XXX y el Secretario de General, XXXX XXX, ambos del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, omitieron entregarle los anexos para poder emitir su voto en relación con el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
2. Se omitió su participación referente al uso y destino de cuatro millones de pesos al suprimir su participación en la videograbación que se entrega.
3. Existieron risas y burlas por parte de los infractores, mencionado que es un acto de devaluación, y humillación hacia su persona y causando un sufrimiento psicológico, configurándose la violencia política al menoscabar sus derechos políticos y electorales y se tratada de distinta manera con las demás regidoras y regidores.
4. El Director Jurídico del Ayuntamiento, XXX XXX, el Secretario y Presidente Municipal, todos, del Municipio de Poncitlán, Jalisco, incurrieron en violencia institucional en su contra al "echar mano" sic. del recurso humano que labora el Ayuntamiento.
5. En la sesión del 28 de diciembre de 2020 se volvieron a omitir los anexos para el análisis del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, aunado a suprimir la participación de la Regidora en la videograbación oficial de la sesión cuando denuncia el proceso que se llevará a cabo con la rifa.

La queja o denuncia fue:	Admitida	

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA - ENERO 2021

DATOS GENERALES

Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	24 de enero de 2021	Número de folio:	Folio 272
		Número de expediente asignado:	PSE-QUEJA-007/2021
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de partes del IEPC	¿Fue remitida al Tribunal Electoral?	SÍ
		¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?	SÍ
¿Fue remitida a otra Institución?	NO	Motivo por el que conoce:	Procedimiento Especial Sancionador
		Fecha de remisión:	
En caso de que sí, ¿a cuál?	N/A	En caso de que no, ¿Cuál fue el trámite que se le dio?	El Tribunal Electoral está conociendo del asunto

TRÁMITE

Resumen de la conducta denunciada:	**QUEJA** 1. XXX XXXX, representante propietario del Partido Acción Nacional interpone una queja el día 24 de enero de 2021 ante el IEPC Jalisco, contra el periódico "XXX XXX", en el que manifiesta que el 22 de enero de 2021 realizaron la publicación en de una imagen que advierte un estereotipo en el que dos mujeres son tomadas del pelo, vinculadas al título; "MUJERES PELEARAN POR ALCALDÍA DE ZAPOTLAN", refleja y da falsa impresión de que las mujeres en la política solo pelean, lo cual es denostativo y denigran la participación política de las mujeres a la representación de una niña riña física.
La queja o denuncia fue:	Admitida
Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación:	La Comisión de Quejas y Deunicias del IEPC Jalisco en su sesión del 30 de enero de 2021 resolvió las medidas cautelares en las que declaró: 1. Procedente la medida cautelar en la que se ordena al periódico "XXX XXX", que dentro de un plazo de 24 horas a partir de la legal notificación de la resolución, retire la imagen de la portada de la edición en cuestión de sus redes sociales y de su página de internet. Se apercibe al representante legal del periódico La Voz del Sur de Jalisco, que en caso de incumplimiento, podrá ser acreedor a alguno de los medios de apremio previstos en los artículos 462, párrafo 10 y 561, párrado 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco. 2. Procedente la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva y se ordena al peródico "XXX XXX", se abstenga de realizar publicaciones qu contenga cualquier estereotipo de género, así como cualquier acto que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y en general cualquier acto de violencia de género en contra de ellas. 3. Improcedente, consistente en establecer que la parte denunciada, se capacite mediante la toma de algún curso para el conocimiento y erradicación de la violencia política en razón de género.

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

¿Se le otorgaron medidas?	SÍ	Fecha en las que se otorgan:	30 de enero de 2021
		¿Qué institución resolvió la medidas?	IEPC Jalisco
En caso de que sí, ¿qué medida se le otorgó?	Retiro de la imagen y tutela preventiva	Motivo por el que se le otorgó:	Los hechos violatorios pudieran ser violatorios de preceptos constitucionales.
		Motivo por el que se le negó:	N/A
En caso de que se hayan concedido las medidas, ¿ya fueron ejecutadas?	S/D	Motivo por el que no han sido ejecutadas:	N/A
La persona que solicitó las medidas es:	Dirigente de Partido político		

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA - ENERO 2021

DATOS GENERALES

Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	25 de enero de 2021	Número de folio:	Folio 275
		Número de expediente asignado:	PSE-QUEJA-008/2021
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de partes del IEPC	¿Fue remitida al Tribunal Electoral?	SÍ
		¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?	SÍ
¿Fue remitida a otra Institución?	NO	Motivo por el que conoce:	Procedimiento Especial Sancionador
		Fecha de remisión:	11 de febrero de 2021
En caso de que sí, ¿a cuál?	N/A	En caso de que no, ¿Cuál fue el trámite que se le dio?	El Tribunal Electoral está conociendo del asunto

TRÁMITE

Resumen de la conducta denunciada:	**QUEJA** XXX XXXX interpone una queja el día 25 de enero de 2021 ante el IEPC y denuncia que el 22 de enero del 2021, apareció en la portada de una publicación de circular regional, con sede editorial en Ciudad Guzmán, "XXXX", una fotografía con fondo color rojo, de dos mujeres que riñen tomadas de los cabellos, acompañada de la leyenda "Mujeres pelearán por alcaldía de Zapotlán" "Hasta el momento hay siete precandidatas registradas" y del lado izquierdo aparece el símbolo del movimiento feminista, como se acredita más adelante, a lo cual las denunciantes señalan que los hechos narrados causan una afectación a los derechos políticos y electorales de quienes suscriben y las mujeres de la entidad por lo siguientes argumentos: 1. La fotografía y redacción entraña simbólicamente una visión estereotipada y discriminatoria respecto de la contienda política entre mujeres por la alcaldía de Zapotlán el Grande, banalizando la trayectoria, formación, capacidad y liderazgo de las ahora precandidatas a la presidencia. 2. La violencia simbólica es una de las formas en las que se expresa la violencia política contra de las mujeres en razón de género. 3. La afectación de continuar con la publicación de la publicación, reforzando el mensaje de violencia política en razón de género promovido por el medio de comunicación "XXX XXX". Además, la agraviada solicita las siguientes medidas cautelares: 1. El retiro inmediado de la publicación "XXX XXX" de fecha 22 de enero del 2020. 2. Se prevenga al propietario o representante legal de hacer publicaciones que reproduzcan estereotipos de género. 3. Se detecte la situación de desventaja por cuestiones de género, se evalúe el impacto diferenciado y se apliquen los estándares de derechos humanos.
La queja o denuncia fue:	Admitida
Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación:	La Comisión de Quejas y Deunicias del IEPC Jalisco en su sesión del 30 de enero de 2021 resolvió las medidas cautelares en las que declaró: 1. Procedente la medida cautelar en la que se ordena al periódico "XXX XXX", que dentro de un plazo de 24 horas a partir de la legal notificación de la resolución, retire la imagen de la portada de la edición en cuestión de sus redes sociales y de su página de internet. Se apercibe al representante legal del periódico XXX XXX, que en caso de incumplimiento, podrá ser acreedor a alguno de los medios de apremio previstos en los artículos 462, párrafo 10 y 561, párrado 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco. 2. Procedente la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva y se ordena al peródico "XXX XXX", se abstenga de realizar publicaciones qu contenga cualquier estereotipo de género, así como cualquier acto que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y en general cualquier acto de violencia de género en contra de ellas.